



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-701972021

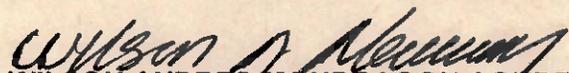
Santiago de Cali, 23 de Agosto del 2021

Señor
DIVIER LEONARDO OSORIO
Avenida 7b Norte # 52-02 La Betulia
Tel: 3145355969
Email: divierleonardoosorio@gmail.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 23 de Agosto de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0711-039-004-046-2014 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-004-046-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

Procesando email [OFICIO DE COMUNICACION DE AUTO DE PRUEBAS DIVIER LEONARDO OSORIO EXP 046-2014]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Mon 8/23/2021 11:26 AM

To: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "wilson.mondragon@cvc.gov.co" al destinatario "divierleonardoosorio@gmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:162960255286626

Te quedan 125.00 mensajes certificados

1. El medio de comunicación y el sujeto de la comunicación

2. El sujeto de la comunicación

3. El medio de comunicación y el sujeto de la comunicación

HISTORIA DE LA COMUNICACION

1. El medio de comunicación y el sujeto de la comunicación

2. El sujeto de la comunicación

3. El medio de comunicación y el sujeto de la comunicación



El medio de comunicación
de la comunicación

El medio de comunicación
de la comunicación

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54174016-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE CVC (CC/NIT 890399002-7)

Identificador de usuario: 426141

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <426141@certificado.4-72.com.co>
(originado por WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>)

Destino: divierleonardoosorio@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Agosto de 2021 (11:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Agosto de 2021 (11:26 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO DE COMUNICACION DE AUTO DE PRUEBAS DIVIER LEONARDO OSORIO EXP 046-2014 (EMAIL CERTIFICADO de wilson.mondragon@cvc.gov.co)

Mensaje:

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC , comprometidos con la vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-auto de pruebas exp 046-2014.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-oficio de comunicacion divier leonardo osorio.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Agosto de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020, se decidió un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.115, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150 con la sanción principal de la DEMOLICION DE OBRA A COSTA DEL INFRACTOR, por los siguientes cargos:

Cargo primero Construcción de viviendas en la zona protectora de la Quebrada seca de menga o la Campiña presuntamente se transgrede lo determinado en los artículos 8,58,79.80 de la constitución política, artículo 7, literales a b, c. j. I del artículo 8,51,58,80,83,132.178, 180, 183,185,204 del Decreto 2811 de 1974 artículo 1 de la Resolución DG 526 DE 2004 el artículo 1 del acuerdo CVC 098 de 1998, artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y artículo 7 del Decreto 877 de 1976.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el día 12 de julio de 2021 a los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, con numero interno de CVC 0712-633042021.

Que, encontrándose dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado 701972021, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado 702072021, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado No. 702032021, el día 27 de julio del 2021.

“Por medio de la presente interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra la resolución 0710 No. 0712-00000809 de 2020 del expediente sancionatorio No. 0711-039-004-046-2014, Anexando el plano de mi predio actualmente construido respetando zona protectora de la quebrada seca de menga o la campiña”

Comprometidos con la vida



Conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor el señor DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado 701972021, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado 702072021, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850; a pesar de la falta de motivación y por respetar del debido proceso, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.*

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Que el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹ derogó el Código de Procedimiento Civil, expedido mediante los Decretos 1400 y 2019 de 1970.

El artículo 169 del Código General del Proceso establece que las pruebas pueden decretarse de oficio o a petición de parte, así:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.

Que teniendo en cuenta lo indicado en la normatividad objeto de transcripción precedente, el escrito contentivo del recurso de reposición y el procedimiento corporativo PT 0350.23 (actividades 5 y 6), se debe decretar la práctica de prueba antes de resolverlo de fondo, con el fin de establecer si procede o no reponer para modificar Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el recurso de reposición, se considera necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, antes de resolverlo de fondo, con el fin de aclarar la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020, por un término de veinte (20) días hábiles, los cuales será prorrogables por una sola vez y hasta por diez (10) días, previo concepto técnico.

A. VISITA TÉCNICA

¹ Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



Rendir por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente concepto técnico en el que se evalúe lo observado en la visita técnica al predio de los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, predios ubicados en el sector la Betulia, corregimiento de la golondrina, coordenadas 3°29'15.70" N y 76°32'6.91"O, jurisdicción del municipio de Cali, con el fin de constatar lo mencionado por los recurrentes en los Puntos 5 a 6 de los hechos del recurso.

La fecha de la visita técnica deberá comunicarse a las partes mediante oficio.

Aunado a lo anterior y con el fin de esclarecer el presente caso, se hace necesario solicitar la práctica de la siguiente prueba de manera oficiosa:

B. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali- Meléndez- Lili-Cañaveralejo, deberá designar un profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que evalúe lo observado en la visita técnica y se evalúe lo mencionado en el escrito del recurso con ARQ No. 702032021, 702072021, 701972021, y establezca a través de un concepto técnico, si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020 y exoneración de los recurrentes.

Que por lo anterior se dispondrá abrir a periodo probatorio por un término de veinte (30) días hábiles, los cuales será prorrogables por una sola vez y hasta por diez (10) días, y consecuentemente se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali- Meléndez- Lili-Cañaveralejo para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a realizar la visita técnica y se rindan el concepto técnico antes solicitado, con el fin de verificar técnicamente lo manifestado en la comunicación ARQ No. 702032021, 702072021, 701972021 y establezca a través de un concepto técnico, si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020 y exoneración de la empresa recurrente.

El suscrito director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a periodo probatorio de conformidad con el artículo 169 de Código general del proceso, e informar a los recurrentes que de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo y se resolverá una vez agotada la práctica de pruebas. *a*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de las Cuencas Cali- Meléndez- Lili-Cañaveralejo, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a realizar visita (s) técnica (s) y rendir el correspondiente concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado en el recurso de reposición interpuesto:

A. VISITA TÉCNICA

Rendir por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente concepto técnico en el que se evalúe lo observado en la visita técnica a los predios ubicado en el sector la Betulia, corregimiento de la golondrina, coordenadas 3°29'15.70" N y 76°32'6.91"O, jurisdicción del municipio de Cali, con el fin de constatar lo mencionado por los recurrentes de los hechos del recurso.

B. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali- Meléndez- Lili-Cañaveralejo, deberá designar un profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que evalúe lo observado en la visita técnica y se evalúe lo mencionado en el escrito del recurso con ARQ No. 702032021, 702072021, 701972021, y establezca a través de un concepto técnico, si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020 y exoneración de los recurrentes.

PARAGRAFO PRIMERO: La fecha de la visita técnica deberá comunicarse a la parte mediante oficio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Expedir los oficios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los conceptos técnicos en mención, deberán rendirse en un término de veinte (30) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por diez (10) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTICULO TERCERO: Advertir a los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, que el decreto y la práctica de las pruebas, interrumpe el plazo para decidir mientras dure la práctica de las mismas, conforme al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.



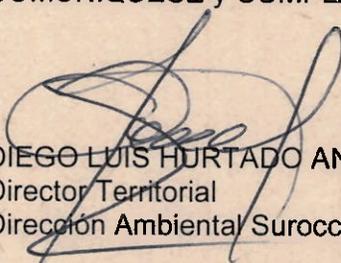
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto a los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150.

Dado en Santiago de Cali, **23 AGO 2021**

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Contratista -DAR Suroccidente *AO.*
Revisó: Luis Guillermo Parra Suarez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – Meléndez- Lili- Cañaveralejo *G*
Archívese en expediente No. 0711-039-004-046-2014



ARTICULO CUARTO. El Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial de los Tribunales Locales de Justicia, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios de independencia, autonomía, imparcialidad, objetividad, transparencia y eficiencia.

El Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial de los Tribunales Locales de Justicia, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios de independencia, autonomía, imparcialidad, objetividad, transparencia y eficiencia.

COMISIONADO EJECUTIVO

[Faint signature and stamp area]

El Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial de los Tribunales Locales de Justicia, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios de independencia, autonomía, imparcialidad, objetividad, transparencia y eficiencia.